



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Coloma Mancheno Helen Dessireth

Director: Palacio Sarmiento Ana Gabriela

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 5 de febrero de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. - Quito

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado COLOMA MANCHENO HELEN DESSIRETH ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Mgtr. Ana Gabriela Palacio Sarmiento

Directora del Trabajo de Integración Curricular

C.I.:1104225352

Correo electrónico: agpalacio@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, COLOMA MANCHENO HELEN DESSIRETH, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “ Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno Revisión de la Literatura; Capítulo dos Materiales y Métodos; Capítulo tres Resultados; Capítulo cuatro Discusión, siendo, Mgtr. Ana Gabriela Palacio S. directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autora: COLOMA MANCHENO HELEN DESSIRETH

C.I.: 1727369850

Correo electrónico: colomahelen@gmail.com

Dedicatoria

A Dios por darme fortaleza y sabiduría para seguir adelante en este camino, a pesar de las adversidades.

“Nunca tomes el estudio como un deber, tómalo como una oportunidad para penetrar en el hermoso y maravilloso mundo del saber”

<<Albert Einstein>>

Agradecimiento

Agradecimiento extenso a la Universidad Técnica Particular de Loja por prepararme y brindarme todas las facilidades en mi formación profesional.

A mis compañeros y amigos de universidad por todo el apoyo incondicional.

COLOMA MANCHENO HELEN DESSIRETH

Contenido

| | |
|---|------------|
| Aprobación del director del Trabajo de Titulación..... | II |
| Declaración de autoría y cesión de derechos..... | III |
| Dedicatoria | i |
| Agradecimiento | ii |
| Índice de gráficos | v |
| Índice de tablas..... | v |
| Resumen..... | 1 |
| Abstract | 2 |
| Introducción | 3 |
| Capítulo uno..... | 6 |
| Revisión de la literatura..... | 6 |
| 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)..... | 7 |
| 1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)..... | 10 |
| 1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 | 13 |
| 1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16..... | 21 |
| 1.5 Estudio de la sentencia..... | 26 |
| 1.5.1 Antecedentes del caso | 26 |
| 1.5.2 Argumentos del órgano de justicia | 27 |
| 1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados | 34 |
| 1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada..... | 34 |

| | |
|--|-----------|
| Capítulo dos | 38 |
| Materiales y métodos | 38 |
| 2.1 Objetivos | 38 |
| 2.1.1 Objetivo General | 38 |
| 2.1.2 Objetivos Específicos | 38 |
| 2.2 Hipótesis | 39 |
| 2.3 Metodología | 39 |
| 2.4 Técnicas de Investigación | 40 |
| 2.4.1 Fichaje | 40 |
| 2.4.2 Estudio de sentencia | 41 |
| 2.4.3 Investigación en línea | 42 |
| 2.5 Recursos | 43 |
| 2.5.1 Humanos | 43 |
| 2.5.2 Materiales | 44 |
| 2.5.3 Tecnológicos | 44 |
| Capítulo tres | 45 |
| Resultados | 45 |
| 3.1 Ficha informativa | 45 |
| 3.2 Análisis de resultados | 50 |
| Pregunta 1 | 50 |
| 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada | 53 |
| 3.4 Análisis de resultados | 59 |

| | |
|--|-----------|
| Capítulo cuatro | 61 |
| Discusión..... | 61 |
| 4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19 | 61 |
| 4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (...). | 62 |
| 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia..... | 62 |
| Conclusiones | 63 |
| Recomendaciones..... | 64 |
| Referencias | 65 |

Índice de gráficos

| | |
|---------------|----|
| Figura 1..... | 42 |
|---------------|----|

Índice de tablas

| | |
|---------------|----|
| Tabla 1 | 49 |
|---------------|----|

Resumen

El desarrollo del actual trabajo de investigación es el de la vinculación y análisis entre la sentencia escogida y uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS en este caso el No. 16 el cual es denominado “Promover, sociedades, justas, pacíficas he inclusivas”. la cual refiere a una sentencia establecida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos , debido a la negación del recurso de apelación presentada por los accionados en virtud de la vulneración de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a las garantías judiciales en un caso de desaparición forzada, en este caso “Derechos humanos” dentro de lo que se expondrá parámetros como la materia de la carrera de derecho escogida y de esa manera examinar las problemáticas que el análisis jurídico contraviene con el mal uso de los instrumentos públicos.

Por otro lado, el proyecto de investigación abordo sobre el análisis de las políticas públicas del país y gestionar un modelo de mejor sociedad y un Estado saludable que pueda garantizar los derechos y justicia.

Palabras clave: Objetivos de Desarrollo Sostenible, Derechos humanos, desaparición forzada.

Abstract

The development of the current research work is that of the link and analysis between the chosen sentence and one of the Sustainable Development Goals SDG in this case No. 16 which is called "Promote just, peaceful and inclusive societies". which refers to a sentence established in the Inter-American Court of Human Rights, due to the denial of the appeal filed by the defendants by virtue of the violation of legal personality, life, personal integrity, personal freedom and to judicial guarantees in a case of forced disappearance, in this case "Human Rights" within which parameters such as the subject of the chosen law degree will be exposed and in this way examine the problems that legal analysis contravenes with misuse of public instruments.

On the other hand, the research project addressed the analysis of the country's public policies and managing a model of a better society and a healthy State that can guarantee rights and justice.

Keywords: Sustainable Development Goals, Human Rights, forced disappearance.

Introducción

Es indispensable tomar el derecho como el conjunto de normas y reglas que son desarrolladas con el objetivo en primera de cuidar a la sociedad y de regular la conducta humana, ahora bien haciendo énfasis en la rama escogida para elaborar el proyecto que son los derechos humanos, y que si bien no están garantizados de manera directa por los estados, este tipo de derechos son otorgados de manera inherente y que son de carácter universal, además que se goza de estos indistintamente de su raza, genero, condición social o religión por otro lado, regular las otras ramas del derecho cuando se encuentra una vulneración o exceso en la norma escrita o procedimiento de esta manera es el concepto más concreto y sencillo que se puede acotar acerca de los derechos humanos.

Ya que se estableció una acepción básica de derechos humanos se procede al estudio de los conceptos básico del derecho y rama judicial que además se escogió la materia para el estudio exhaustivo de la sentencia y datos proporcionados en la ficha en la cual se vinculó con el ODS número 16, en el cual se encontró principios vulnerados dentro de proceso tales como de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Razonablemente la premisa de estudio de un método colocado y razonable, el contemporáneo y la exploración de eventualidad cumple un inventario de reglas para su exploración, el marco referencial cumple los criterios bajo la prospección de los métodos como histórico, lógico, deductivo y el inductivo en mancuerna con el analítico sintético el cual es una estrategia de deducción a seccionar de pensamientos generales como jurisprudencia y concepto todavía de pensamientos particulares por hazañas y fenómenos concretos que en nuestra exploración se deben analizar dentro en la exploración de la decisión, empleados para fallar conclusiones básicas y pertinentes.

La prospección asimismo se fundamenta en que una deducción de una manera que sea exegética, pues este permite la actuación objeción y pormenorizada de la sentencia escogida dentro de la ficha por cuanto tanto los hallazgos y cuestiones importantes a

investigar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos del ODS escogido dentro de la ficha en este caso el número 16.

Hay que hacer hincapié que si bien se desarrollaron a cabalidad los métodos dentro de la investigación hay que enfatizar que existieron varias limitantes, que hacen que la investigación tenga cierto grado de dificultad, además de que se pudo evidenciar de que es de mucha importancia cultivar el estudio de la metodología y desarrollar trabajos investigativos que permitan abrir el espectro del estudio .

El primer capítulo o desarrollo teórico “Revisión Literaria o denominado marco teórico”, en este se desarrolló, las partes conceptuales que guarden estrecha relación con la problemática de la sentencia, también se incluirá las partes fundamentales de la doctrina jurídica y conceptos importantes sobre los ODS en caso fortuito sobre el número 16 que es el que se encaja la sentencia escogida y sin olvidar el estudio de las bases legales pertinentes.

El capítulo 2 “el denominado de Materiales y Métodos” en este capítulo se lo va separar por dos momentos en el cual el principal se va desarrollar el objetivo general el cual será el eje principal que guie la investigación, con sus respectivos objetivos específicos en que se encargaran de enmarcar cada capítulo de la investigación, en otro momento el desarrollo de la hipótesis la que sirve para encontrar una explicación breve de lo que se espera de la investigación y otro componente esencial es el desarrollo minucioso de la metodología en la cual se desglosara cada uno de los métodos .

El objetivo a detallar del capítulo 3 “el denominado de Resultados” en este capítulo de la investigación se trata en el abordar a detalle las causas y efectos de la problemática, en el cual se va optimizar la respuesta obtenida por la ficha informativa previamente aprobada, la cual fue desarrollado de manera individual por cada uno de los estudiantes dentro de la fase de investigación acorde a la materia escogida, en la que se plasma los resultados de la sentencia y se exponen los datos esenciales de la misma para el posterior desarrollo.

El capítulo 4 “en el que se desarrolló la discusión ” en este momento de la investigación se pondrán cuestiones relativas sobre el proceso que atravesó en cierto momento la última pandemia que vivimos como sociedad entre el derecho y los problemas que se contrajo con la pandemia producto del coronavirus que dio como enfermedad el COVID 19 y todos los males en que se vio envuelto el país y más aún el sistema judicial en el Ecuador y todo el contexto que dio esta pandemia a la sociedad ecuatoriana, otro punto dentro de este capítulo, es el de la políticas que el estado debe y debió desarrollar para apearse y cumplir con los ODS en este caso puntual se trata de cumplir con el objetivo del ODS 16 en el que se debe analizar en el cómo se desarrolle para trazar mejores metas y cumplir con él a detalle en el caso de la sentencia que se encuentra en estudio dentro de la investigación para que el Ecuador evite vulnera el derecho a la sociedad y respetar las garantías básicas para terminar hay que hacer énfasis en el criterio autónomo en el que se analice el efecto de la sentencia que ya es momento que el Ecuador cuide su estructura jurídica para que la población o individuo perjudicado tenga que buscar justicia en el ámbito internacional, y al finalizar el periodo investigativo se expondrán las debidas conclusiones y adecuadas recomendaciones exigidas por el alma mater, las conclusiones se basa del análisis que se le otorgue a la investigación y el desarrollo de la observación del estudio del caso y la sentencia pedida por los parámetros que indica la universidad y las recomendaciones es las sugerencias que luego del estudio de la investigación se le da al problema encontrado y la posible solución que se le pudo situar al problema tanto a la sentencia como al caso de estudio.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Al iniciar con el desarrollo de los cuatro componentes hay que hacer un análisis de la literatura revisada y poner en síntesis en este caso sobre la parte primordial que para la estructura de la investigación es el estudio de los ODS, los mismos que fueron desarrollados en inicios del 2015 con el objetivo de alcanzar la agenda 2030 que en la cual está enfocada en combatir cuestiones importantes para la sociedad de los países adjuntos como la pobreza extrema, la hambruna y la dificultad del acceso al precario sistema educativo de los países en vías de desarrollo.

Es necesario mencionar que la Organización de Naciones Unidas busca con los ODS y de manera especial con el número 16 que trata de proteger la vida y brindar seguridad a la sociedad y de evitar se vulneren sus derechos esenciales, además que este objetivo busca una sociedad pacífica sin olvidar de que trata de que las instituciones estatales de los países adjuntos sean eficientes y eficaces que tenga una estructura transparente e incorruptible.

Seguidamente para concluir con lo antes mencionado hay que hacer énfasis que los ODS son abordados puesto que para el desarrollo de esta investigación se escogió una sentencia cuyo fin de estar apegado a uno de los 17 objetivos que la cual la sentencia tratada en este proyecto se enmarca dentro del objetivo 16 que para nuestro estudio fue una sentencia que se resolvió en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, luego de un engorroso proceso realizado en el Ecuador en lo cual se vulneraron principios básicos tales como el de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial. Además de que es necesario resaltar el nexo de vinculación que aborda la investigación que enlaza el estudio de las bases legales y también dentro del derecho los aportes doctrinarios de juristas nacionales e internacionales que servirán de aporte para la sucinta investigación.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los ODS son muy importantes no solo para la investigación, sino que va más allá puesto que estos fueron desarrollados para trazar nuevas medidas y objetivos que dieran herramientas para combatir problemas catalogados como primordiales como; hambruna, pobreza, enfermedades mortales y lucha contra la dificultad al acceso a la educación escolar de los más pequeños de las naciones adjuntas.

Como antecedentes se puede acotar a la investigación ciertos fragmentos de varias investigaciones que puede ayudar a otorgarle realce a la misma.

En 2000 se expusieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por los 192 miembros que están dentro de las Naciones Unidas y de las otras organizaciones internacionales con el objetivo de terminar con la pobreza extrema que causa tanto daño a la sociedad. A inicios del 2015 se promulgaron como principal propósito para conseguir los 8 objetivos y 28 metas desarrolladas que fueron debatidas y plasmadas, que entre todas ellas se encuentran la más importante como es el acabar con la pobreza extrema de los países adjuntos, por otro lado a priori disminuir con los altos índices de mortalidad de los infantes otro no menos importante es el combatir con varias enfermedades y otras consideradas epidemias como virus mortales como el del VIH y su posterior enfermedad denominada SIDA, y así poder desarrollar una alianza mundial y poder alcanzar un desarrollo en conjunto entre países pobres y de primer mundo.

Por otro lado, Naciones Unidas desarrollaron una resolución con numeración 66/288, que desde el 2012 se cumplió con arduo proceso que sirvió para limitar los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, que examinando varios de los problemas en la cotidianidad en lo que lucha la sociedad trata de buscar una solución eficiente, para que la O.N.U se vio en la necesidad de plasmar una agenda y de la mano de esta el desarrollo de los ODS. Hay que recordar que en la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible denominada como Río+20, se

tuvo la necesidad de desarrollar un grupo de compromiso con el fin de desplegar un conjunto de normas que derivarían en el desarrollo sostenible.

En un inicio la O.N.U se estableció una meta la cual tuvo una denominación “Mi Mundo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, dentro de la cual tuvo una meta que se centró en que la sociedad sin distinción de edades todos debieron de indicar su fecha de nacimiento en la mayoría de los países adjuntos, y que su otro objetivo fundamental es buscar los sitios con personas en situación de vulnerabilidad y que sean ellos de manera individual y por minorizada los que escojan 6 objetivos dentro de los 16 presentados que para cada uno de los individuos crean y consideren que puedan cambiar su situación de vida. Entre los cuales, entre los objetivos con mayor votación, existieron el de una buena educación, el de mejor atención médica, y sobre todo de un gobierno honesto y con mejores oportunidades en el ámbito laboral.

Luego del proceso que duro un lapso de un año de varias negociaciones, el grupo de labores que fue el que presentó la recomendación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con tuvo 169 metas planteando el comienzo 2015 y la finalización en 2030 fueron aceptados y plasmados con el principal objeto de lograr hasta la agenda 2030.

Mientras que por otro lado los Objetivos del Milenio solo lograron se centrar en primer momento principalmente dentro de una agenda social, los nuevos objetivos abordan temas interconectados del desarrollo sostenible como el crecimiento económico, la inclusión social y sobre todo la protección del medio ambiente que es otro punto para cuidar para la sociedad y el planeta de habitad. Por otro lado, luego que los Objetivos del Milenio estaban dirigidos a los países en vías de desarrollo, en independiente a los más pobres y desprotegidos, los objetivos de recurso sostenible se asignarán a toda la sociedad, los ricos y los pobres sin ningún tipo de discriminación.

Para finalizar que existe un contraste con los denominados ODM, que estuvieron realizados por un colectivo de expertos en varias ramas de manera discreta a modo de claustro, los ODS se puede concluir que es la resolución de un procedimiento que tardo mucho y fue plasmado por los 193 estados adjuntos de esta organización de la ONU y también contó con la participación de la sociedad civil y otras partes inmersa en las problemáticas citadas e interesadas. Esto llevó a la representación de un abanico amplio de intereses y de muchas metas. (CESPAL, 2022)

Una vez que se pudo plasmar un pequeño resumen de lo importante y antecedentes de los 17 objetivos de la O.N.U que para su logro se tuvo que pasar por un sin números de tiempo y obstáculo, pero que también se puede resaltar que hubo un consenso entre los países miembros para llegar a esta meta que se trazaron para llegar a una agenda 2030 con los países adjuntos con mejores estándares de vida y de desarrollo.

También hay que mencionar que para la construcción de estos objetivos se realizó en la mayoría de los países una encuesta en la que se separó por grupos etarios y también se buscó personas con vulnerabilidad en los sectores más pobres de estos países y que dentro de esta consulta se les indico que escogieran que o cuales podrían para ellos cambiarles el modo de vida y pues en su mayoría pedían mejor educación, mejor gobierno y una mejor situación laboral de su entorno.

Lo que se pretende es con estos objetivos es tener una mejor calidad de vida además de instituciones que logren salir de corrupción y que se enmarquen en un perfil con eficiencia y eficacia, para lograr una mejor sociedad y que también logre el compromiso de llegar 2030 con mejores índices de vida y proteger al medio ambiente. Para finalizar se puede deducir que son ampliamente beneficiosos para la sociedad y que para el Ecuador es muy provechoso el ponerlos en práctica.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

Para esta ocasión dentro del proyecto de investigación se escogió el Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Por otro lado, en este caso se analiza los derechos que se tutela tanto el caso de la sentencia como dentro del ODS 16 en se detallan derechos como el de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial. Es decir que van de la mano el propósito con lo que resguarda en la sentencia, en la que se debe en momento enfatizar en los principios del cuidado se integridad personal, además de cuidar la libertad de las personas y por finalizar el de proteger y brindar las garantías básicas del debido proceso.

En Ecuador se enfatizó lo siguiente:

El Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca como un referente obligatorio para su trabajo. A nivel local, varios gobiernos autónomos descentralizados han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global. También el sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso nacional, bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas. (Naciones Unidas Ecuador, 2023)

Por otro lado, el Gobierno de turno fue enfático en que van a cumplir con las metas trazadas para cumplir con el objetivo 16 y llegar a la agenda 2030, además del compromiso de las otras partes como la academia y la empresa privada que ayuda mucho en la parte laboral de los ecuatorianos.

En otro momento el Gobierno de turno hizo hincapié en que se vele por que se respete el derecho a la vida y de custodiar la vida digna para cada uno de los ecuatorianos, y de cuidar las garantías básicas amparadas en el derecho internacional y la carta magna vigente.

También es necesario hacer un breve resumen de lo que paso en el Ecuador mientras se trataba de manera interna los objetivos y la agenda 2030 dentro del país.

En el escenario del programa Líderes por los ODS y con la presentación de la colección ejecutor de los hitos del “programa por la ética”, acuerdo común Ecuador llevó el acto de la clausura de la negociación de la misión del ODS 16: Paz, legalidad e instituciones sólidas liderada por EY, una empresa multinacional y de las más importantes firmas de servicios profesionales dentro de la comunidad.

El encuentro fue inaugurado por Javier Salazar, Country Managing Partner de EY en Ecuador, quien sostuvo “ha sido un año repleto de retos debido a la pandemia, sin embargo, los hitos se han acatado. Hemos participado todos los integrantes de las mesas de negociación con excelentes ideas, estos lineamientos cumplidos son un éxtasis para los siguientes tiempos, dar estos lineamientos nos llena de ufanía. Durante esta sesión interiorizamos la situación que atravesamos y determinamos que ocurrir un reglamento de actuación en una compañía es interesante, solo así podremos proyectarnos, la despacho ha trabajado con esa ilusión.”

Los conflictos, la endeblez, las instituciones débiles y el filo escaso a la moralidad continúan suponiendo un pesado de peligro para el proceso sostenible. Por ello, durante su intervención Julio pardo, gobernante de tratado común Ecuador corazonadaó que: “la ilegalidad es uno de los mayores desafíos que enfrenta el colectivo social, es un gran esfuerzo para el proceso, tiene una influencia corrosiva sobre la sociedad y es un riesgo muy oneroso

para la transacción de las empresas. Por eso extendiendo mi ¡felicitación! a EY por su desempeño como líderes de las diferentes organizaciones, al aovar en trayecto una planificación de movimiento para que las organizaciones cuenten con los capitales de técnicos de buen nivel, que permitan asegurar una cultura corporativa integra e impoluto.”

El programa 2020- 2021 de la mesa de negociación del cometido del ODS 16 liderado por EY Ecuador estableció como uno de sus pilares fundamentales y entregables la ejecución de una averiguación que permita observar la meditación de la corrupción en Ecuador.

Los resultados obtenidos y presentados a lo dispendioso de este documento muestran el cargo de involucramiento y discernimiento de los diferentes actores sociales respecto a uno de los problemas que enfrenta el paraje, la corrupción. Así incluso, identificar los refuerzos que requieren ser llevados avance con el equitativo de combatir contra esta problemática.

Se realizo un sondeo que cuento con 15 preguntas y fue resuelta por más de 370 individuos, un resultado que fue obtenido gracias al soporte de los comités de la mesa. Esta podrá ser modificada para que las organizaciones usen sus resultados y alineen sus acciones Al inicio 10 de tratado global de las Naciones Unidas, visto que combatir contra la corruptela es uno de los retos más desafiantes para confrontar hoy en día. (Lideres por los ODS, 2021)

En el resumen de líneas anteriores se puede evidenciar la predisposición de las diversas instituciones tanto públicas como de carácter privado, y el trabajo arduo realizado por el grupo de profesionales además de los individuos que estuvieron inmersos dentro de la encuesta que ayudo mucho a obtener datos que beneficien tanto para la negociación como para saber las necesidades de la sociedad ecuatoriana, hay que recordar que todas las partes acordaron en terminar con la corrupción que tiene el país.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Dentro de este epígrafe se hará un análisis de los derechos y principios que se protegen dentro del ODS que fue previamente seleccionado que guardo relación con la problemática de la sentencia escogida.

En primera instancia se analizará la seguridad jurídica dentro del Ecuador que está establecida dentro del artículo 75 y 76 de la carta magna vigente del Ecuador

Para el jurista Diego Almeida Guzmán expresa que se debe entender la seguridad jurídica como:

Hay que destacar que en nuestro país desde épocas de la colonia se ha hecho muy común que en nuestra patria se hable sobre ciertos temas de derechos sin tener conocimiento ni capacidad de análisis, por ser de tanta importancia debe ser estudiado con profundidad con el objeto de que en el Ecuador es momento de hacer análisis profundos y que sean idóneos para el estudio del principio que se analiza, y que este principio es una pieza clave para la estabilidad jurídica que debe tener el régimen legal del Ecuador.

Para el estoicismo de las normas del derecho, en palabras del chileno Jorge Millas, la seguridad jurídica es un inicio táctico del directo, expresada en el individuo como don nadie esforzado y estático de relaciones sociales, quien entendiendo -y debiendo aprender- cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentada la expectativa de que ellas se cumplan. Nos enfrentamos a un decreto sumarial sustentado en la "institucionalidad". Otra acepción de seguridad jurídica en lo concerniente como el "iura novit curia", que conlleva la atadura de los administradores de justicia de saber el recto para aplicarlo a los hechos verdaderamente acaecidos, con prescindencia incluso de las alegaciones normativas de las partes en litis. El directo no se test, pues se

supone sabido por todos. incluso, en el sistema continental, el magistrado no crea derecho, lo aplica.

Cuestionar, precipitar o no acatar la norma al favor de conceptos meta-jurídicos de perjuicio, injusticia o infeliz satisfacción de parcelas interesadas, es todo lo antónimo a la serenidad jurídica. Es así, en nuestro criterio, al ingreso neto de que ponderemos el juicio bajo concepciones naturalistas, iusnaturalistas o positivistas, estas últimas por las cuales nos inclinamos de manera irrestricta.

La firmeza jurídica es el fin mismo del seguido. El auténtico es un rectilíneo creado por el poder para dar estructuración al existido, al cual “cedimos” la parecido universidad. Según A. E. Pérez Luño, en el positivismo, el derecho tiene como objetivo relevante y por ende clave brindar un confort en términos del valor a relación de la materia jurídica de la seguridad jurídica como principio, que se redime en su norte primaria. Aquí radica la fianza intrínseca que nos ocupa.

Con inteligencia afirma H. Kelsen que “un estatuto de índole jurídico no lugareño por poseer un contenido alguien suerte por renta sido producida de la manera determinada por una ordenanza fundante básica presupuesta”. En tal vergüenza, destino la mayor aparición de endeblez jurídica es cuestionar la ordenanza con principios ajenos a la misma en su mando positiva. En la teoría Pura del listado, el austriaco expone que la firmeza jurídica promueve el desplazamiento del seguido como “norma de suspenso” con destino a un “estatuto vívido”, en el que la aptitud normativa es referida en monopolio al confirmado de renta sido producida constitucionalmente. Recordemos a la Pirámide de Kelsen. En el “ordenanza de índole dinámico”, el criterio de capacidad de la norma es formal, no considerando la parte material.

El círculo de la seguridad jurídica se cierra, ya con prescindencia del positivismo que lo defendemos consecuente, cuando el ordenamiento es consonante y plena. La aprobación, a pancarta de coherencia y congruencia,

obliga a desechar contradicciones, oposiciones e incompatibilidades. La congruencia de un sistema jurídico genera certeza en el seguido. En cuanto su plenitud, dentro de los reglamentos lo será si evita vacíos y lagunas. Esto lo resume H. Henkel al reafirmar que la firmeza jurídica ofrece “verdad ordenadora”. Certidumbre que debe desasistir tanto en el derecho sustantivo como en el accesorio.

La “estabilidad” incondicional, que no jurídica, puede ser un anhelo político con incidencia económica, a pesar de en el contexto del coetáneo análisis jurídico, no es de la manera más detallada sobre el principio de seguridad jurídica. Precisemos términos, en el que se plasme análisis con congruencia y firmeza. (Almeida, 2021)

Ahora bien, es importante el seguir ahondando en los principios y en orden de importancia es vital analizar sobre el acceso a la justicia que para la jurista Viviana García acota lo siguiente:

Analizando dentro nuestra legislación el principio constitucional de acceso a la justicia debe ser garantizado como fundamental en que es un derecho que debe ser respetado a la sociedad ecuatoriana y no vulnerados por ninguna circunstancia por ningún motivo ninguna institución estatal bajo toda circunstancia de conformidad con nuestra carta magna vigente y los tratados internacionales de derechos humanos que nuestro país está suscrito.

Ahora bien, dentro del acceso a la justicia forma parte fundamental de un derecho humano que bajo ninguna manera debe no estar sujeto a ningún tipo de limitación o vulneración, y que debe seguir operando aun en medio de las restricciones impuestas ya sea por algún estado excepción o de emergencia que se impuesta por alguna imposición del poder ejecutivo o del poder judicial. Además, es una obligación por parte del ente estatal que, para asegurar el acceso adecuado y normado a través de los medios efectivos para salvaguardar a la sociedad, prevenir y sancionar las vulneraciones de los

derechos fundamentales que deben ser garantizado y no se pueden poner ni en pausas ni restricciones y cumplir con las obligaciones jurídicas internacionales de los derechos humanos que el Ecuador este suscrito. (Garcia, 2021)

Dentro de la investigación luego del minucioso análisis de la sentencia y el ODS escogido acorde la problemática el analizar el principio del debido proceso que para el jurista ecuatoriano Jhoel Escudero indica lo siguiente:

El oportuno recurso es un recto táctico debido a someter a todos los seres humanos a las normas, determina que nada soez ninguna autoridad puede burlar los impuestos de los demás e impone límites concretos a las autoridades públicas.

Desde una tolerancia accesible, este tipo de principio o normal constitucional exige dignidad a el debido respeto a la sociedad ecuatoriana; por norma, cuando las personas son detenidas invocan varios aranceles: una citación telefónica, exigen la disposición de jefatura competente, un abogado, no radicar incomunicados, no ser agredidos física ni psicológicamente, etcétera. para concluir, este directo protege a otros constitucionales.⁵En antagonismo, la falta de comprensión ascendiente del directo al conveniente proceso pone en riesgo la limpieza.

Hay que hacer hincapié en que, de manera formal, la comprensión normativa de la norma jurídica se la puede dividir en dos partes u objetivos al conveniente proceso tiene dos dimensiones: una subjetiva, ejercida por todas las personas como parte de la protección de sus derechos y garantías de manera individual; y, otra como normativa aséptica, que impone límites a la profesión legislativa, ejecutiva y sumarial. (Escudero, 2019)

También es fundamental el expresa un análisis breve pero respetuoso de la investigación sobre la administración de justicia.

Para el jurista Félix Preciado Quiñonez indica que la administración de justicia es:

Para este jurista indica que la formación del derecho como concepto primario de la administración de justicia; es que el estado en este caso ecuatoriano surgió en definitiva esta etapa de evolución de la sociedad ecuatoriana, cuando, en razón del apareamiento de la propiedad privada, la sociedad se dividió en clases sociales dentro de la política y sistema social. Conjuntamente con el estado nació el derecho que establecía un ordenamiento jurídico útil y ventajoso para la clase dominante. A fin de mantenerlo se constituyeron órganos que tenía por misión obligar a cumplir la norma jurídica previamente elaborada y desarrollada por los legisladores. Entre tales órganos figuraban, los tribunales que hoy en día es el encargado el Consejo de la Judicatura, pues el derecho no es nada sin un aparato estatal judicial que sea capaz de ordenar a respetar las normas del derecho promulgadas por el poder legislativo y luego judicial que lo pone en práctica. (Preciado)

Para finalizar hay que analizar otro principio como es la tutela judicial efectiva dentro del Ecuador; que para la jurista Gissela Cevallos es:

Que el principio de la tutela judicial efectiva en Ecuador no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales que en primera instancia debe ser una norma sin ningún tipo de vulneración en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias dictadas según la autoridad de turno, su apreciación y los intereses creados que favorecen a unos cuantos, en la cual el estado ecuatoriano debe ser garante y protector. (Cevallos, 2018)

En este momento de la investigación se expondrán aspectos relevantes apegados a la doctrina que vayan en pro y contra del objetivo es aquí se encontró un extracto en el que se evidencio lo siguiente.

Las amenazas de crimen intencional, la arbitrariedad versus los niños, la trata de personas y la brutalidad en los ataques sexuales, son problemas que deben considerarse de carácter de objetivos importantes que debe ser abordados

para ocasionar sociedades pacíficas e inclusivas. Allanan el camino para que se haga la afectiva justicia para quienes estén inmersos dentro de algún inconveniente legal para todos y para el desarrollo de las instituciones que sean efectivas y responsables en todos los niveles dentro del país que sean de beneficio para el Ecuador.

Si aceptablemente los casos de homicidios y trata de personas han ido en incremento sin olvidar las desapariciones forzadas que trata en el caso de la sentencia, un progreso en aspecto negativo para el Ecuador en la última dos décadas, todavía hay miles de personas en mayor peligro de homicidio intencional en América Latina, el África subsahariana y Asia. Las violaciones que sufren en derechos los menores de edad a través de violaciones físicas además de las decenas de agresiones sexuales, hay que también acotar las diversas carencias que tiene los países en desarrollo por la falta de datos y de sus estadísticas que suelen estar incompletas siguen asolando a muchos países en todo el círculo de la comunidad, especialmente debido a la equivocación de documentación y la carencia de datos agravan el aprieto.

Para realizar frente a estos desafíos y construir sociedades más pacíficas e inclusivas, es obligatorio que se establezcan reglamentaciones más eficientes y transparentes, y presupuestos gubernamentales integrales y realistas. Uno de los primeros pasos para que se incremente el apoyo de los derechos individuales es la implementación del inventario universal de demografía y la génesis de instituciones nacionales de tarifa humanos más independientes en toda la sociedad ecuatoriana. (UTPL Smart Land, 2020)

Dentro de esto en análisis puntual en la sentencia escogida se aborda sobre los derechos humanos en la cual fue de una persona desaparecida en la que se presume problemas políticos es de esta manera en que se enmarca perfectamente pues no cumplió lo que ahora se establece dentro del objetivo 16 por parte del estado del Ecuador.

Entre los derechos tutelado por el ODS que se lo vínculo con la sentencia tales como la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Observando los derechos que protege en este caso el ODS y los derechos que fueron vulnerados, como el debido proceso y por otro lado fue un crimen que está enmarcado en la desaparición forzada lo cual es algo grave y que el Ecuador debe a través de sus instituciones en garantizar que no se repita.

Ahora bien, otra cuestión que es necesaria realizar es el desglose del objetivo en que se debe ir hilvanando el objetivo 16 es claro en mencionar que cubre de manera íntegra garantías tales como la de; Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible; es aquí en el primer momento que el Ecuador para tener un sociedad que garantice que su sociedad sea complementa pacifica debe trabajar en las política públicas que generen por un lado tranquilidad y en otro una seguridad tanto a nivel policial como se enfaticen políticas en que exista la seguridad jurídica en optimo nivel, para que de esa manera la patria vaya por ese camino.

Proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles; el segundo momento dentro del objetivo se puede evidencia de manera clara lo que pide este ODS que es el de que el sistema judicial sea totalmente garante en su sistema de judicial que desarrolle parámetros que denoten eficacia de cada una de las instituciones que estén inmersas en la justicia del Ecuador.

Esto es que el Ecuador comience a trabajar en cumplir con este objetivo que es el caso de estudio de esta investigación, es momento que se canalicen esfuerzos por parte de la Asamblea Nacional y del Consejo de la Judicatura en primera instancia la Asamblea Nacional creando leyes y fortaleciendo las que tengan gran valor, aceptando las propuestas de los colectivos sociales que tanto anhelan en su mayoría ser escuchados y formar parte del cambio que el Ecuador necesita en materia de derechos humanos y garantías básicas que el Ecuador necesita.

El Consejo de la Judicatura que es el dirigir al sistema judicial debe estar atentos a los cambios que las nuevas generaciones lo exigen, es la institución que debe elaborar manuales y lineamientos para que puedan acceder la sociedad de todos los niveles dentro de la patria, es que en el escenario público es una institución que esta con una pésima opinión por parte de la gente.

No se puede olvidar dentro de este marco es que se necesario también la inclusión de las dos instancia veedoras y garantistas de la justicia en el territorio nacional como lo son la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional de Justicia, es aquí que ambas juegan un rol predominante en la justicia pues la primera debe velar por que la justicia ordinaria debe ser la que exponga los parámetros y pueda sacar tanto los malos elementos y eliminar procesos engorrosos que para población en su mayoría pobre no se debe dificultarle más el acceso a la justicia; y la Corte Constitucional es la que debe encargarse de que sus jueces hagan interpretaciones que sean garantistas y no que solapen a quienes cometan crímenes ni deje actos impugnes.

No podemos olvidar y quizás se salga un poco de la temática en los últimos meses la disputas entre Corte Constitucional y Gobierno de turno lo que causa perjuicio a la población ecuatoriana que cuando se expone un decreto de manera inmediata la Corte Constitucional hace dictámenes muchas veces sesgados que perjudican vuestro bienestar.

El rol de la función pública debe denotar probidad y transparencia para garantizar el acceso a la justicia y garantizar el debido proceso.

Es necesario el abarcar un poco del acceso a la justicia desde la doctrina en la cual se encontró dentro de la revista lo siguiente:

El camino a la justicia forma parte de un derecho humano no sujeto a ningún tipo de prohibición, que debe seguir operando aun en medio de las restricciones impuestas por una pandemia. Es compromiso del Estado asegurar su acceso a través de vías efectivas para resguardar a la población, prevenir y condenar

las violaciones de derechos fundamentales y cumplir con las obligaciones jurídicas internacionales de derechos humanos. (García Mero, 2021)

Como se puede observar en líneas anteriores como la justicia no puede desvincularse del individuo y dejarlo desprotegido y que se debe sancionar cuando se deje en estado de vulneración a una o parte de la sociedad que es deber del Estado el proteger al individuo dentro del proceso legal y en su vida cotidiana y que tenga acceso sin ningún tipo de restricción.

La actuación del Consejo de la Judicatura afectó gravemente los derechos de los ecuatorianos. Aunque la pandemia exigió restricciones en el acceso a todos los sistemas de justicia de la región la respuesta inicial del sistema de justicia ecuatoriano impidió que los ciudadanos puedan defender sus derechos gravemente afectados por la pandemia y por la deficiente respuesta estatal. (García Mero, 2021)

Por otro lado, así como se mencionó en las primeras líneas del epígrafe el Consejo de la Judicatura es el ente que debe mejorar y comenzar a realizar mejores sus labores, es deber de esta institución que haga parámetros en la que pueda controlar de mejor manera tanto sus servicios y productos sin olvidar su principal activo que es cada uno de sus integrantes los cuales deberían estar en capacitación constante y sobre todo ser evaluados de manera periódica.

Se puede sintetizar que el país lastimosamente ha tenido problemas con el acceso a la justicia cuestión que desde la academia se debe hacer todos los esfuerzos para combatirla.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

En este sub epígrafe es deber de la autora el plasmar las articulaciones y codificaciones que guarden relación con el ODS y la problemática de la sentencia será expuesta en líneas posteriores siendo así se abordara en orden a la pirámide de Kelsen. En la carta magna vigente se pudo encontrar acorde el ODS en estudio lo siguiente

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no

se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2021)

Es el artículo más importante de la investigación es aquí que se observan las pautas en que se puede amparar dentro del debido proceso aquí se observan los límites y reglas en el que individuo va a estar legalmente protegido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano si bien se escucha a diario en el ámbito legal el Ecuador goza de una Constitución garantista y que quizás el problema radica es en su ejecución.

Otra de las cuestiones son que el Ecuador sigue sin tener jueces objetivos o al menos en su mayoría se ha podido evidenciar de la carencia de estos pues en los últimos años tanto en la política de izquierda como de derecha se ha podido observar muy serviles hacia el poder ejecutivo y en los últimos meses se reprocha mucho la situación de seguridad puesto que los sujetos apresados son en muchas ocasiones absueltos.

Se puede también observar en ciertos casos como de manera infantil por parte de la administración de justicia errores que pueden ser evitados entre los cuales puede observarse la aplicación correcta de la normativa en síntesis se tiene una norma óptima pero que debe ser correctamente aplicada.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2021)

Siguiendo con la revisión de la carta magna no se puede dejar pasar por alto el rol del sistema procesal que en este caso es el fin para poder de esta manera tener una justicia con acceso para todos y que se ampara en los principios constitucionales, los mismos que harán que se desarrolle un proceso que sea transparente e idóneo para las

partes, aquí también se puede identificar ciertos problemas puesto que en varias ocasiones, la administración de justicia no respeta estos principios y que a veces si se ve sacrificada la justicia.

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2021)

Si bien si se hace una revisión hacia atrás con la sentencia escogida en aquel entonces no existía con la misma dinámica ni la misma autonomía con la que hoy goza al menos en letra, puesto que aquel entonces enlazando con la sentencia, carecía de mucha independencia lo que hacía dudar de su trabajo, en la actualidad la fiscalía es más bien tachada por actores políticos pero que en su trabajo no se puede catalogar en que hace una mal labor y que estando a días de una nueva consulta en la que se la involucra para darle más autonomía.

Es necesario que la fiscalía se limpie la imagen y se aleje del plano político y que actúe con más dureza en caso que se implique cuestiones con los otros poderes del estado y con el narcotráfico.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2021)

Otro de los entes independientes y auxiliares de la administración de justicia es la defensoría del pueblo que es este el encargado de resguardar y vigilar la existencia idónea del debido proceso.

Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2021)

Este articulo no es para uso exclusivo de la parte que ha cometido algún delito, al contrario, es claro en que hace énfasis en el respeto de las normativas y procedimientos vigentes.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2021)

Como se lo ha indicado antes la carta magna vigente es garantista de derechos y justicia lo cual hace énfasis en el artículo precedente que no habrá sanción que atente contra la vida y que va garantizar la misma y que no tolerará ningún atentado contra la vida.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal se pudo establecer lo siguiente:

Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios (Codigo Organico Integral Penal, 2022)

Adentrándose en la normativa penal es imperante el que se establezca varios principios y que estos vayan de la mano con el debido proceso en el área penal respetando el derecho internacional y las otras normas esenciales.

Art. 569.- Objeción.- Las partes podrán objetar con fundamento aquellas actuaciones que violenten los principios del debido proceso, tales como: 1. Presentación de pruebas que han sido declaradas ilegales. 2. Presentación de testigos improvisados o de última hora. 3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada. 4. Realización de preguntas autoincriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, aquellas que están fuera de la esfera de percepción del testigo, sugestivas excepto en el contrainterrogatorio; opiniones, conclusiones y elucubraciones, salvo en los casos de peritos dentro del área de su experticia. 5. Comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima. Presentada la objeción, la o el juzgador la aceptará o negará y resolverá si el declarante la contesta o se abstiene de hacerlo. (Codigo Organico Integral Penal, 2022)

Para culminar este epígrafe se pudo observar que sucede cuando se comete algo que vaya en contra de la normativa como lo establece el artículo antes descrito, y es que es tan necesario el que este plasmado dentro no solo de la carta magna, si no que la normativa penal vaya encaminados a procesos más que nada transparentes y que se respete los derechos.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Se trata de un caso que llego a CIDH en el 2019 en el mes de julio en el día 26; en la cual se denominó el caso Garzón Guzmán y otros Vs Ecuador; por los hechos ocurrido el 10 de noviembre de 1990 en la cual el núcleo del caso se trata de la desaparición del periodista Garzón Guzmán; Por lo anterior, la Comisión alegó la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como

de los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana en la que se aborda sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Garzón Guzmán. Hay que hacer hincapié que el caso se refiere a la fundamentada violación del derecho entre los cuales son a la integridad psíquica y moral y de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de todos los familiares del señor periodista Garzón Guzmán.

El trámite se lo llevo a cabo en 4 etapas en las cuales se comienza con la petición el 8 de noviembre de 1994; el 12 de julio del 2011 fue aceptada la admisibilidad con su respectivo informe y la tercera etapa con el informe de fondo el 18 de marzo del año 2017 y por último el informe al estado ecuatoriano en el 26 de abril de 2017 así también se le otorgo 2 meses de plazo al estado ecuatoriano para que haga el informe de las recomendaciones y luego de esto someter a Corte sin dar ningún otro plazo.

Luego el sometimiento de Corte el 26 de Julio del 2019, sin olvidar la petición de la Comisión para que se declare su responsabilidad; siendo de esta manera la Corte declara la deliberación del caso en el 1 de septiembre del 2021.

Es importante destacar como antecedente que el periodista en mención antes de su desaparición el mismo año estuvo desaparecido además que luego estuvo detenido 2 meses por presunta vinculación con armas teniendo el sobreseimiento y luego de 2 meses fue su desaparición final saliendo de una discoteca de la ciudad de Quito.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

El Tribunal recuerda que el Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional en relación con los derechos alegados como violados por la Comisión Interamericana, y que esta Corte ha decidido dictar una sentencia sobre el

fondo en el presente asunto (supra párr. 26). Por lo anterior, en atención al reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado y a la jurisprudencia constante de este Tribunal, la Corte se pronunciará sobre las violaciones a derechos convencionales ocurridas en este caso y reconocidas por el Estado y sobre los alegatos referidos a la violación del artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos planteados por el representante de las víctimas. Para ello, el análisis de fondo se dividirá en tres partes principales: (1) la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad, integridad y vida, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y los mandatos del artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; (2) la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno y los mandatos del artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y (3) la violación al derecho a la integridad de los familiares del señor César Gustavo Garzón Guzmán, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos.

Este Tribunal se ha referido de manera reiterada al carácter pluriofensivo de la desaparición forzada, así como a su naturaleza permanente o continuada, la cual inicia con la privación de la libertad de la persona y la falta de información sobre su destino y se prolonga mientras no se conozca su paradero o se identifiquen con certeza sus restos. (Comisión interamericana de derechos humanos, 2018)

También ha establecido que la desaparición forzada es una violación de derechos humanos constituida por tres elementos concurrentes: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c)

la negativa a reconocer la detención o la falta de información sobre la suerte o el paradero de la persona.

Estos elementos han sido identificados también en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1994); el Estatuto de Roma (Roma); las definiciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas de las Naciones Unidas (Benavides, 2017) (Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas, 2010); así como en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶¹ y en decisiones de diferentes instancias internacionales. (Comité de Derechos Humanos, 1995)

Además, este Tribunal se ha referido en diferentes oportunidades a casos de desapariciones forzadas ocurridas en Ecuador. (Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas, *supra*, y Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.)

Así, en virtud del reconocimiento de responsabilidad internacional hecho por el Estado, de la jurisprudencia constante de esta Corte en materia de desaparición forzada y de los hechos probados, la Corte no estima necesario pronunciarse sobre los elementos constitutivos de la desaparición forzada y su configuración en el caso concreto, ni sobre el alcance de la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad personal, integridad personal y vida, en relación con la obligación de respeto establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana y con el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en la medida en que se tiene por probada la desaparición forzada del señor César Gustavo Garzón Guzmán y en que el Estado reconoció su responsabilidad internacional por las violaciones que de ella se desprenden.

Por lo anterior, la Corte concluye que el señor César Gustavo Garzón Guzmán fue víctima de una desaparición forzada y encuentra que el Estado es responsable de la violación de sus derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.1 de ese Tratado y en el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, este último a partir del 26 de agosto de 2006.

Esta Corte recuerda que la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos es una de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. Así, desde su primera sentencia, esta Corte ha destacado la importancia del deber estatal de investigar y sancionar este tipo de violaciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos. , 2017), el cual adquiere especial importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Dicha obligación también se desprende de otros instrumentos interamericanos. Así, en casos de desapariciones forzadas, la obligación de investigar se ve reforzada por el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) , en vigor para Ecuador desde el 26 de agosto de 2006.

Adicionalmente, esta Corte ha considerado que, una vez ocurre una desaparición forzada, es necesario que sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito que debe tener como consecuencia la imposición de sanciones para quien la cometa, instigue, encubra o para quien haya tenido cualquier otra forma de participación en su ocurrencia (Comisión interamericana de derechos humanos, 2018)

En ese sentido, la Corte ha señalado de manera consistente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de

antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

Además, la investigación debe ser seria, objetiva y efectiva, y estar orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, y eventual enjuiciamiento y castigo de los autores. Asimismo, la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Ahora bien, el Estado reconoció su responsabilidad internacional en este caso por las violaciones a los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial del señor Garzón Guzmán y sus familiares. No obstante, la Corte considera relevante analizar la violación a estos derechos, para establecer su alcance en el caso concreto. Para ello, a continuación, hará referencia a: 1) el deber del Estado de iniciar de oficio y llevar a cabo con la debida diligencia las investigaciones; 2) la omisión del deber de debida diligencia en las labores de búsqueda del señor Garzón Guzmán y la alegada violación del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, y 3) la garantía de plazo razonable y el derecho a conocer la verdad.

Ahora bien, la legislación ecuatoriana incorporó en 2014 el delito de desaparición forzada en el artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante “COIP”), el cual establece:

Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será

sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal).

Sobre este asunto, la Corte nota que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas entró en vigencia para Ecuador el 26 de agosto de 2006 y el Código Orgánico Integral fue aprobado en el año 2014. Es decir, fue solo hasta febrero de 2014 que el Estado tipificó el delito de desaparición forzada en su derecho interno e incluyó en la respectiva norma los elementos que debe contener este tipo penal conforme al artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. No obstante, en septiembre de 2011, debido al trabajo de la Comisión de la Verdad, la Fiscalía General inició una indagación previa en relación con la desaparición forzada del señor Garzón Guzmán (supra párr. 60). En ese sentido, el representante no aportó información o elementos que le permitan a esta Corte establecer los impactos que tuvo la falta de tipificación autónoma del delito de desaparición forzada en las investigaciones y labores de búsqueda iniciadas en este caso, por esa razón, la Corte no cuenta con los elementos de juicio necesarios para analizar la alegada violación al artículo 2 de la Convención.

La Corte Interamericana encuentra que el Estado de Ecuador: i) incumplió su deber de iniciar de oficio y llevar a cabo, con la debida diligencia, las investigaciones por la desaparición forzada del señor Garzón Guzmán; 2) incumplió su deber de debida diligencia en las labores de búsqueda del señor Garzón Guzmán, e 3) incumplió su deber de garantizar un plazo razonable en el trámite de los procesos judiciales y el derecho a conocer la verdad. Por lo anterior, la Corte concluye que el Estado es responsable de la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y del artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor César Gustavo Garzón Guzmán y de sus familiares Julio Garzón, Clorinda

Guzmán, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano.

Este Tribunal ha considerado de forma reiterada que en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima, es una consecuencia directa de ese fenómeno, el cual les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo y se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información sobre el paradero de la víctima o de realizar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido. Estas afectaciones hacen presumir un daño a la integridad psíquica y moral de los familiares. En casos anteriores, la Corte ha establecido que dicha presunción se establece *juris tantum* respecto de madres y padres, hijas e hijos, cónyuges, compañeros y compañeras permanentes, hermanos y hermanas, siempre que corresponda a las circunstancias particulares del caso.

Así, en este caso, además de la incertidumbre, sufrimiento y angustia padecida por los familiares del señor Garzón Guzmán, su madre, la señora Clorinda Guzmán, padeció formas específicas de sufrimiento por cuenta de la revictimización cuando desarrollaba las actividades de búsqueda de su hijo y por la ausencia de un enfoque diferencial en el marco de esas labores.

Por todo lo anterior, este Tribunal encuentra que el Estado violó el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Julio Garzón, Clorinda Guzmán de Garzón, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano, en su calidad de familiares del señor Garzón Guzmán.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

- Artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo Instrumento.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo III
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo II.
- Estatuto de Roma. Artículo 7.1.i.
- Artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo Instrumento
- Artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial, Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014.
- Artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo Instrumento

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

LA CORTE DECLARA, Por unanimidad, que:

1. El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana, en relación con lo dispuesto en el artículo 1. de ese Tratado y en el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor César Gustavo Garzón Guzmán, en los términos de los párrafos 62 a 64 de la presente Sentencia.

2. El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor César Gustavo Garzón Guzmán y de sus familiares Julio Garzón, Clorinda Guzmán de Garzón, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano, en los términos de los párrafos 66 a 89 de la presente Sentencia

3. El Estado es responsable por la violación derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Julio Garzón, Clorinda Guzmán de Garzón, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano, en los términos de los párrafos 90 a 94 de la presente Sentencia.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

4. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.
5. El Estado debe continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, en los términos de lo establecido en los párrafos 102 a 105 de esta sentencia.
6. El Estado debe realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados, en la que realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de César Gustavo Garzón Guzmán, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 109 a 110 de esta sentencia.
7. Estado debe brindar el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 114 de esta sentencia.
8. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 117 de la presente Sentencia.
9. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 121 de esta sentencia.
10. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 130, 131, 134, 135 y 136 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 140.

11. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 117 de la presente Sentencia.

12. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

En lo personal considero que existe una clara armonía entre el objetivo 16 y la materia escogida pues en lo referente a la sentencia existe una evidente violación por parte del estado ecuatoriano a los derechos humano, puesto que el ODS 16 fue elaborado para que se llegue a un mecanismo de justicia idóneo; tanto el derecho a la vida como el de la libertad personal son derechos fundamentales que el Ecuador está obligado a garantizarle a la sociedad.

Además, hay que recalcar que finalizando la lectura de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que el estado ecuatoriano debe mejorar sus instituciones de justicia, así como su órgano policial; ahora bien, el 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; lo cual el estado ecuatoriano debe garantizar que sus instituciones sean transparentes y con integrantes con capacidad y para de esta manera evitar cualquier tipo de errores atrocidades a la sociedad; por otro lado el 16.3 indica que se tiene que; Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; en lo cual el Ecuador debe lograr el pleno acceso a la justicia que al día de hoy se ve opacado y manchado de corrupción e imposibilitado de realizar buenas labores; para finalizar con el ultimo numeral este indica que en el 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; debe el Ecuador limpiar en este caso el sistema judicial y policial, dotándolo de preparación y materiales que brinde esta anhelada

seguridad y garantía al sistema de justicia y no se siga manchando el prestigio del país en el plano internacional y que la población ecuatoriana tenga plena confianza en su órgano de justicia.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *Objetivo General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Objetivos Específicos*

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

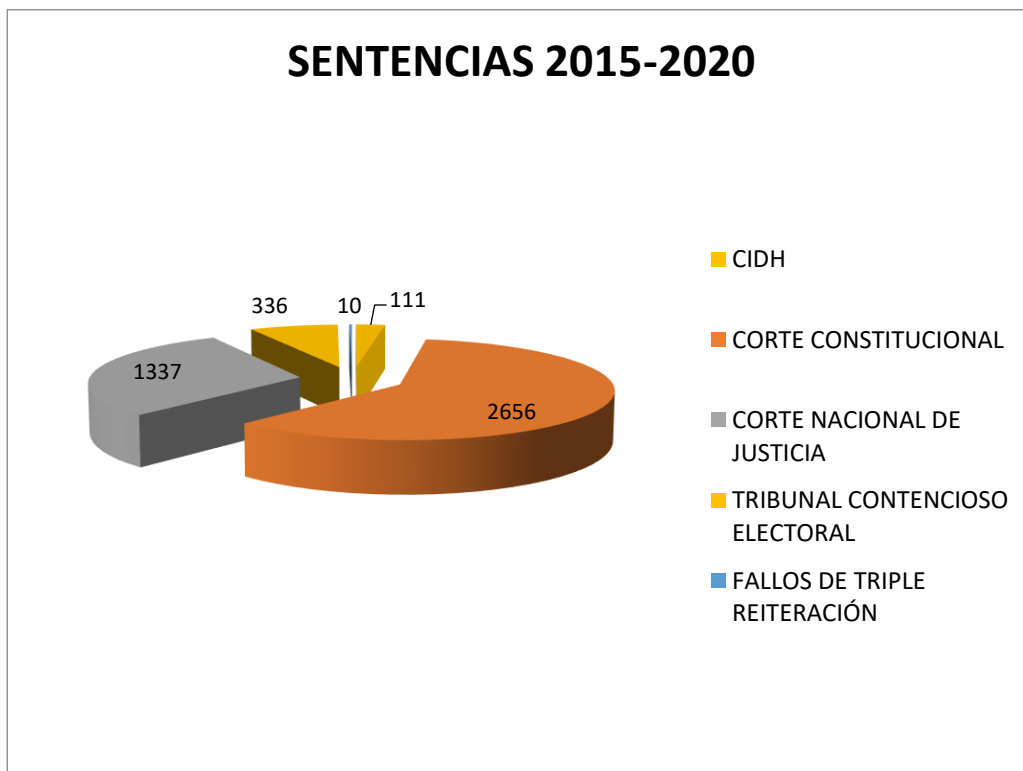
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1



Nota. Imagen obtenida de la Universidad Técnica Particular de Loja en el año 2022

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): COLOMA MANCHENO HELEN DESSIRETH

Director (a) de Trabajo de Titulación: PALACIO SARMIENTO ANA GABRIELA

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

| Nro. | Pregunta | Variable 1 | Variable 2 | Variable 3 | Variable 4 | Variable 5 | Variable 6 | Variable 7 | Variable 8 | Variable 9 |
|------|--|--------------------------------|-------------------------------------|---|--|---|--|-------------------------|---|--------------------------------------|
| | | DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA | INFLUENCIA FAMILIAR | LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL | LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL | CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO | LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL | PRESIÓN SOCIAL | POR SER LA MAS ACCESIBLE | LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA |
| 1 | QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO | X | | | X | | | | | X |
| 2 | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD. | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO | DERECHO AMBIENTAL | DERECHO LABORAL | MEDIACION | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO |
| | | | | X | | | | | | |
| 3 | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO | DERECHO AMBIENTAL | DERECHO LABORAL | MEDIACION | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO |
| | | | | | | | | X | | |
| 4 | CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR | EJERCER LA ABOGACÍA | TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA | ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA | ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR | SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA | SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS | ASPIRA SER JUEZA O JUEZ | ASPIRA SER FISCAL | LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|--|--|---|---|---|
| | | | | | | | SIN RECURSOS | | | |
| | | X | | x | X | | | | | |
| 5 | QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO | NO CAUSA NINGUN EFECTO | OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA | REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO | OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS | INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE | AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS | MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION | OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS | LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO |
| | | | | x | x | | | x | | |
| 6 | QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO | IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES | APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO | REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS | UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS | APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL | CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN | CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES | FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS | CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN |
| | | | X | x | | | | | | x |
| 7 | SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN: | CRIMINALISTICA | CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO DE SEGUROS | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO | DERECHO AMBIENTAL | PROPIEDAD INTELECTUAL | DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS | DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL | DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO |
| | | | | X | | | x | | x | |

| | | | | | | | | | | |
|----|---|-------------------------------------|--|---|--|---|--|--|---|---|
| 8 | SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA: | CONTABILIDAD Y AUDITORÍA | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS | ECONOMÍA | INGLES | GESTION AMBIENTAL | INGENIERÍA EN SISTEMAS | SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | PSICOLOGÍA | CIENCIAS POLÍTICAS |
| | | x | | | | | | | x | X |
| 9 | QUE METODOLOGÍAS CONSIDERAR DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO | CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL | CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL | MAS CONOCIMIENTO O PRÁCTICO QUE TEORICO | MAS CONOCIMIENTO O TEORICO QUE PRACTICO | CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES) | MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS) | LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA) | ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD | MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA |
| | | x | | | X | x | | | | |
| 10 | SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR LA CUAL SE INCLINARÍA | INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA | ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA | ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA | INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA) | ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN | TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO | SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCCIÓN, MINERA, BANANERA, PETROLERA) | TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA | DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|---|--|--|--|--|---------------|
| | | | | | | | | | | | ECONOMIC A |
| | | X | | x | | x | | | | | |

Tabla 1

Nota. Ficha informativa para conocer las preferencias académicas de los estudiantes

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Para darle una respuesta objetiva debo hacer énfasis en dos puntos clave que son que quiero y que debo o necesito y partiendo desde allí puedo acotar que mi interés en escoger la carrera de Derecho es debido a que en mi entorno y país; puesto que era necesario para poderme desarrollar como profesional preocupada por su entorno, ahora bien y en lo que concierne a lo que quería, ya que esta variable es la más importante ya que es circunstancial el inclinarse por lo que lo apasiona y desde siempre quise tener los instrumentos necesario e ideales para defender a las personas que mas lo necesitan o están pasando por una arbitrariedad o vulneración de sus derechos; y ser parte de una nueva gama de profesionales interesados en el bien común.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Desde que elegí estudiar la carrera de Derecho mi interés fue el descubrir a través del exhaustivo estudio en las materias de Derechos Humanos y Derecho Constitucional; ya que mi comprensión de análisis son las mas importantes para el andamiaje de la practica y estudio de la jurisprudencia; cabe recalcar que con el adecuado estudio del derecho constitucional se podrá ayudar a las personas de mejor manera, llegar a conseguir justicia de mejor manera; el estudio de derechos humanos es útil puesto que permite tener un conocimiento ideal sobre los instrumentos internacionales y instancias en la que se puede defender a las personas en situación de conflicto.

Además elegí el estudio de derechos humanos ya que en el entorno del trabajo se puede palpar la falta de conocimiento optimo tanto de profesionales y publico en general.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Esta pregunta es la más difícil de otorgarle una respuesta puesto que todas las materias son importantes para el desarrollo profesional y todas las materias tienen algo de importante y especial; pero la materia de menor interés sería la materia de mediación ya que en el desarrollo de la práctica en la actualidad es complejo entender que muchas instituciones ofrecen ser mediador sin ser titulado en derecho cuestión que me genera ruido.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de Abogado, qué actividad piensa realizar?

Una vez que tenga el título profesional me inclinaría por tres objetivos en mi vida profesional que serían; ejercer la profesión, asesorar la empresa privada y competir por un cargo de elección popular; ejercer la profesión para ayudar a los que más necesiten y aportar siendo una profesional digna y honesta al país; asesorar una empresa privada para así desarrollarme mejor como profesional del derecho y por último si competiría por un cargo de elección popular ya que aplicaría mis conocimientos para desarrollar buenas propuestas y realizar mejores prácticas.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del Derecho?

En Ecuador lastimosamente no se pasó bien tanto en el aspecto de un deplorable sistema de salud y el sufrimiento del pueblo ecuatoriano, en lo que corresponde al sistema de justicia y legislativo en nuestra sociedad se palpó la falta de interés y la falta de empatía y de aprendizaje que los trabajadores en cada una de las instituciones inmersas en el sistema de justicia dentro del aparato estatal, la falta de recursos tecnológico aún tiene repercusiones pese ya a culminar la etapa de pandemia aun se ven vulneraciones a causa de mal desenvolvimiento del sistema como tal es necesario hacer

hincapié desde la academia en que se debe mejorar y así evitar todo tipo de vulneraciones a la sociedad ecuatoriana.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

Durante el desarrollo de la carrera de Derecho adquirí técnicas que me permitieron desarrollar una litigación correcta, respetando a la demás partes procesales, además pude aprender de mis catedráticos la capacidad de dialogar y mediar, también aprendí a ejecutar ideas rápidas para solucionar los problemas del acontecer diario.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Con la gracia de Dios seguiría una maestría en Derecho Constitucional con el fin de afianzar mis conocimientos en la rama del derecho que mas afinidad y gusto siento además que podría ayudar de mejor manera a los que necesiten; además de tener un amplio conocimiento en esta materia tan importante.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

Si tuviese la oportunidad de estudiar otra carrera seria la de Sociología ya que si podría comprender mejor al ser humano y sus diferentes problemas sociales que lo aquejan de manera individual como a la población en general.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

Considero que es un excelente centro de estudios, pero si tuviese algo que acotar para mejorar la carrera de Derecho seria el de impartir temas con mayor profundidad social

y que acuda mejor al inmerso alguna problemática social, también podría ser que se realicen actividades extracurriculares para tener mejor práctica.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Es necesario poner en práctica los conocimientos adquiridos dentro de la malla curricular , además de poner una oficina virtual en la que pueda brindar un mejor servicios también trabajara con aliados estratégicos en otras ramas como psicólogos o peritos y brindar una asesoría integral.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

| FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA | |
|---|---|
| DATOS DEL ALUMNO: | |
| NOMBRES: | COLOMA MANCHENO HELEN DESSIRETH |
| ASIGNATURA DE PREFERENCIA: | |
| MATERIA: | DERECHOS HUMANOS |
| OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods) | |
| OBJETIVO NRO. 16 | Paz, Justicia e Instituciones Sólidas |
| DERECHOS QUE TUTELA: | Al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial. |
| DESCRIPCION DEL ODS Nro.16 | ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la |

| | |
|--|--|
| | <p>igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> |
| DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA: | |
| ORGANO DE JUSTICIA: | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION | 1 de septiembre del 2021 |
| DESCRIPCIÓN | Trata sobre la desaparición de un escritor periodista que fue meses antes de su desaparición detenido y 2 meses tarde no se supo más de su ubicación en la cual el aparataje estatal vulnero varios derechos como entre los cuales el derecho a la vida lo cual este caso llego a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. |
| 1. ANTECEDENTES DEL CASO | |
| <p>Se trata de un caso que llego a CIDH en el 2019 en el mes de julio en el día 26; en la cual se denominó el caso Garzón Guzmán y otros Vs Ecuador; por los hechos ocurrido el 10 de noviembre de 1990 en la cual el núcleo del caso se trata de la desaparición del periodista Garzón Guzmán; Por lo anterior, la Comisión alegó la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana en la que se aborda sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Garzón Guzmán. Hay que hacer hincapié que el caso se refiere a la fundamentada violación del derecho entre los cuales son a la integridad psíquica y moral y de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de todos los familiares del señor periodista Garzón Guzmán.</p> <p>El tramite se lo llevo a cabo en 4 etapas en las cuales se comienza con la petición el 8 de noviembre de 1994; el 12 de julio del 2011 fue aceptada la admisibilidad con su respectivo informe y la tercera etapa con el informe de fondo el 18 de marzo del año 2017 y por ultimo el informe al estado ecuatoriano en el 26 de abril de 2017 así también se le otorgo 2 meses de plazo al estado ecuatoriano para que haga el informe de las recomendaciones y luego de esto someter a Corte sin dar ningún otro plazo.</p> <p>Luego el sometimiento de Corte el 26 de Julio del 2019, sin olvidar la petición de la Comisión para que se declare su responsabilidad; siendo de esta manera la Corte declara la deliberación del caso en el 1 de septiembre del 2021.</p> <p>Es importante destacar como antecedente que el periodista en mención antes de su desaparición el mismo año estuvo desaparecido además que luego estuvo detenido 2 meses por presunta vinculación con armas teniendo el sobreseimiento y luego de 2 meses fue su desaparición final saliendo de una discoteca de la ciudad de Quito.</p> | |

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

El Tribunal recuerda que el Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional en relación con los derechos alegados como violados por la Comisión Interamericana, y que esta Corte ha decidido dictar una sentencia sobre el fondo en el presente asunto (supra párr. 26). Por lo anterior, en atención al reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado y a la jurisprudencia constante de este Tribunal, la Corte se pronunciará sobre las violaciones a derechos convencionales ocurridas en este caso y reconocidas por el Estado y sobre los alegatos referidos a la violación del artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos planteados por el representante de las víctimas. Para ello, el análisis de fondo se dividirá en tres partes principales: (1) la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad, integridad y vida, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y los mandatos del artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; (2) la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno y los mandatos del artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y (3) la violación al derecho a la integridad de los familiares del señor César Gustavo Garzón Guzmán, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos.

Este Tribunal se ha referido de manera reiterada al carácter pluriofensivo de la desaparición forzada, así como a su naturaleza permanente o continuada, la cual inicia con la privación de la libertad de la persona y la falta de información sobre su destino y se prolonga mientras no se conozca su paradero o se identifiquen con certeza sus restos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

También ha establecido que la desaparición forzada es una violación de derechos humanos constituida por tres elementos concurrentes: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa a reconocer la detención o la falta de información sobre la suerte o el paradero de la persona.

Estos elementos han sido identificados también en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1994); el Estatuto de Roma (Roma); las definiciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas de las Naciones Unidas (Benavides, 2017) (Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas, 2010); así como en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶¹ y en decisiones de diferentes instancias internacionales. (Comité de Derechos Humanos, 1995)

Además, este Tribunal se ha referido en diferentes oportunidades a casos de desapariciones forzadas ocurridas en Ecuador. (Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, y Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.)

Así, en virtud del reconocimiento de responsabilidad internacional hecho por el Estado, de la jurisprudencia constante de esta Corte en materia de desaparición forzada y de los hechos probados, la Corte no estima necesario pronunciarse sobre los elementos constitutivos de la desaparición forzada y su configuración en el caso concreto, ni sobre el alcance de la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad personal, integridad personal y vida, en relación con la obligación de respeto establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana y con el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en la medida en que se tiene por probada la desaparición forzada del señor César Gustavo Garzón Guzmán y en que el Estado reconoció su responsabilidad internacional por las violaciones que de ella se desprenden.

Por lo anterior, la Corte concluye que el señor César Gustavo Garzón Guzmán fue víctima de una desaparición forzada y encuentra que el Estado es responsable de la violación de sus derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.1 de ese Tratado y en el artículo I.a) de la Convención

Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, este último a partir del 26 de agosto de 2006.

Esta Corte recuerda que la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos es una de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. Así, desde su primera sentencia, esta Corte ha destacado la importancia del deber estatal de investigar y sancionar este tipo de violaciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos. , 2017), el cual adquiere especial importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados. (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Dicha obligación también se desprende de otros instrumentos interamericanos. Así, en casos de desapariciones forzadas, la obligación de investigar se ve reforzada por el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) , en vigor para Ecuador desde el 26 de agosto de 2006.

Adicionalmente, esta Corte ha considerado que, una vez ocurre una desaparición forzada, es necesario que sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito que debe tener como consecuencia la imposición de sanciones para quien la cometa, instigue, encubra o para quien haya tenido cualquier otra forma de participación en su ocurrencia (Comision interamericana de derechos humanos, 2018)

En ese sentido, la Corte ha señalado de manera consistente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

Además, la investigación debe ser seria, objetiva y efectiva, y estar orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, y eventual enjuiciamiento y castigo de los autores. Asimismo, la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Ahora bien, el Estado reconoció su responsabilidad internacional en este caso por las violaciones a los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial del señor Garzón Guzmán y sus familiares. No obstante, la Corte considera relevante analizar la violación a estos derechos, para establecer su alcance en el caso concreto. Para ello, a continuación, hará referencia a: 1) el deber del Estado de iniciar de oficio y llevar a cabo con la debida diligencia las investigaciones; 2) la omisión del deber de debida diligencia en las labores de búsqueda del señor Garzón Guzmán y la alegada violación del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, y 3) la garantía de plazo razonable y el derecho a conocer la verdad.

Ahora bien, la legislación ecuatoriana incorporó en 2014 el delito de desaparición forzada en el artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante "COIP"), el cual establece:

Desaparición forzada. - La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Codigo Organico Integral Penal).

Sobre este asunto, la Corte nota que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas entró en vigencia para Ecuador el 26 de agosto de 2006 y el Código Orgánico Integral fue aprobado en el año 2014. Es decir, fue solo hasta febrero de 2014 que el Estado tipificó el delito de desaparición forzada en su derecho interno e incluyó en la respectiva norma los elementos que debe contener este tipo penal conforme al artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. No obstante, en septiembre de 2011, debido al trabajo de la Comisión de la Verdad, la Fiscalía General inició una indagación previa en relación con la desaparición forzada del señor Garzón Guzmán (supra párr. 60). En ese sentido, el

representante no aportó información o elementos que le permitan a esta Corte establecer los impactos que tuvo la falta de tipificación autónoma del delito de desaparición forzada en las investigaciones y labores de búsqueda iniciadas en este caso, por esa razón, la Corte no cuenta con los elementos de juicio necesarios para analizar la alegada violación al artículo 2 de la Convención.

La Corte Interamericana encuentra que el Estado de Ecuador: i) incumplió su deber de iniciar de oficio y llevar a cabo, con la debida diligencia, las investigaciones por la desaparición forzada del señor Garzón Guzmán; 2) incumplió su deber de debida diligencia en las labores de búsqueda del señor Garzón Guzmán, e 3) incumplió su deber de garantizar un plazo razonable en el trámite de los procesos judiciales y el derecho a conocer la verdad. Por lo anterior, la Corte concluye que el Estado es responsable de la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y del artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor César Gustavo Garzón Guzmán y de sus familiares Julio Garzón, Clorinda Guzmán, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano.

Este Tribunal ha considerado de forma reiterada que en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima, es una consecuencia directa de ese fenómeno, el cual les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo y se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información sobre el paradero de la víctima o de realizar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido. Estas afectaciones hacen presumir un daño a la integridad psíquica y moral de los familiares. En casos anteriores, la Corte ha establecido que dicha presunción se establece juris tantum respecto de madres y padres, hijas e hijos, cónyuges, compañeros y compañeras permanentes, hermanos y hermanas, siempre que corresponda a las circunstancias particulares del caso.

Así, en este caso, además de la incertidumbre, sufrimiento y angustia padecida por los familiares del señor Garzón Guzmán, su madre, la señora Clorinda Guzmán, padeció formas específicas de sufrimiento por cuenta de la revictimización cuando desarrollaba las actividades de búsqueda de su hijo y por la ausencia de un enfoque diferencial en el marco de esas labores.

Por todo lo anterior, este Tribunal encuentra que el Estado violó el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Julio Garzón, Clorinda Guzmán de Garzón, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano, en su calidad de familiares del señor Garzón Guzmán.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo Instrumento.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo III

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo II.

Estatuto de Roma. Artículo 7.1.i.

Artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo Instrumento

Artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial, Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014.

Artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo Instrumento.

RESOLUCIÓN

LA CORTE DECLARA,

Por unanimidad, que:

1. El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana, en relación con lo dispuesto en el artículo 1. de ese Tratado y en el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor César Gustavo Garzón Guzmán, en los términos de los párrafos 62 a 64 de la presente Sentencia.
2. El Estado es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor César Gustavo Garzón Guzmán y de sus familiares Julio Garzón, Clorinda Guzmán de Garzón, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano, en los términos de los párrafos 66 a 89 de la presente Sentencia
3. El Estado es responsable por la violación derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Julio Garzón, Clorinda Guzmán de Garzón, Luis Alberto Garzón Guzmán, Rodrigo Garzón Guzmán, Luis Lascano y Ana Julia Lascano, en los términos de los párrafos 90 a 94 de la presente Sentencia.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

4. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.
5. El Estado debe continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, en los términos de lo establecido en los párrafos 102 a 105 de esta sentencia.
6. El Estado debe realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados, en la que realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de César Gustavo Garzón Guzmán, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 109 a 110 de esta sentencia.
7. Estado debe brindar el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 114 de esta sentencia.
8. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 117 de la presente Sentencia.
9. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 121 de esta sentencia.
10. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 130, 131, 134, 135 y 136 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 140.
11. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 117 de la presente Sentencia.
12. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

En lo personal considero que existe una clara armonía entre el objetivo 16 y la materia escogida pues en lo referente a la sentencia existe una evidente violación por parte del estado ecuatoriano a los derechos humano, puesto que el ODS 16 fue elaborado para que se llegue a un mecanismo de justicia idóneo; tanto el derecho a la vida como el de la libertad personal son derechos fundamentales que el Ecuador está obligado a garantizarle a la sociedad.

Además, hay que recalcar que finalizando la lectura de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que el estado ecuatoriano debe mejorar sus instituciones de justicia, así como su órgano policial; ahora bien, el 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; lo cual el estado ecuatoriano debe garantizar que sus instituciones sean transparentes y con integrantes con capacidad y para de esta manera evitar cualquier tipo de errores atrocidades a la sociedad; por otro lado el 16.3 indica que se tiene que; Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; en lo cual el Ecuador debe lograr el pleno acceso a la justicia que al día de hoy se ve opacado y manchado de corrupción e imposibilitado de realizar buenas labores; para finalizar con el ultimo numeral este indica que en el 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; debe el Ecuador limpiar en este caso el sistema judicial y policial, dotándolo de preparación y materiales que brinde esta anhelada seguridad y garantía al sistema de justicia y no se siga manchando el prestigio del país en el plano internacional y que la población ecuatoriana tenga plena confianza en su órgano de justicia.

3.4 Análisis de resultados

En lo personal considero que existe una clara armonía entre el objetivo 16 y la materia escogida pues en lo referente a la sentencia existe una evidente violación por parte del estado ecuatoriano a los derechos humano, puesto que el ODS 16 fue elaborado para que se llegue a un mecanismo de justicia idóneo; tanto el derecho a la vida como el de la libertad personal son derechos fundamentales que el Ecuador está obligado a garantizarle a la sociedad.

Además, hay que recalcar que finalizando la lectura de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que el estado ecuatoriano debe mejorar sus instituciones de justicia, así como su órgano policial; ahora bien, el 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas

de mortalidad en todo el mundo; lo cual el estado ecuatoriano debe garantizar que sus instituciones sean transparentes y con integrantes con capacidad y para de esta manera evitar cualquier tipo de errores atrocidades a la sociedad; por otro lado el 16.3 indica que se tiene que; Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; en lo cual el Ecuador debe lograr el pleno acceso a la justicia que al día de hoy se ve opacado y manchado de corrupción e imposibilitado de realizar buenas labores; para finalizar con el ultimo numeral este indica que en el 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; debe el Ecuador limpiar en este caso el sistema judicial y policial, dotándolo de preparación y materiales que brinde esta anhelada seguridad y garantía al sistema de justicia y no se siga manchando el prestigio del país en el plano internacional y que la población ecuatoriana tenga plena confianza en su órgano de justicia.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19

Respecto a este epígrafe es importante resaltar que se haga énfasis sobre el tiempo que se tuvo en pandemia encerrado por llamarlo así de manera vulgar y es ahí donde se puede encontrar muchos ítems por discutir ya que; en el Ecuador al menos y haciendo un comparativo con otros países fue un caos para nuestro sistema judicial ya que con tantos estados de excepción y con tantas vulneraciones de derechos fue un total desequilibrio para nuestra población; por un lado el aparataje estatal no encontraba otra salida que el de mantener encerrada a la población en general y con un sistema judicial con puertas cerradas sin atender las necesidades legales y jurídicas de las personas inmersas en esta problemática.

Por otro lado, el sistema legislativo también vulneraba derechos creando leyes sin hacer un balance para no perjudicar a la sociedad trabajadora del país; el ejecutivo sin poder mantener o satisfacer el sistema de salud el cual estaba caotizado y sin tener una respuesta que sea idónea para evitar propagar la pandemia y salvar más vidas.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Respecto de la sentencia se puede manifestar que nuestro país no cuenta con un poder judicial objetivo y mucho menos preparado para impartir justicia es por tal motivo que se debe agotar todas las instancias para obtener algo de justicia en el sistema internacional de derechos humanos; no podemos dejar pasar por alto los niveles que corrupción que tiene nuestro cuerpo policial y que en la mayoría de nuestros gobiernos de turno han usado dicha institución para cometer actos delictivos en contra de la sociedad civil; analizando la sentencia, esta corte de derechos humanos cumple a cabalidad su rol, y trata de impartir justicia y también busca de que el estado ecuatoriano trate de resarcir los daños a la víctima y sus familiares.

Conclusiones

Con el objetivo seleccionado de los ODS, es importante que se considere para que se logre obtener un sistema de justicia de optima condiciones y poder de esta manera que el país no se vea vulnerable como sociedad.

Las desapariciones forzadas en varios de los gobiernos de turno a sido una constante que pone en peligro no solo el derecho de libertad de opinión, sino que como se pudo evidenciar se pone en riesgo el bien jurídico más importante que es la vida.

La falta de un organismo y de un sistema informativo que brinde una oportuna y buena entrega de data de las personas en situaciones de riesgo o peligro de su vida es una deficiencia que para estos momentos que se cuenta con tecnología de avanzada debe de manera urgente implementarse.

Se observa luego de estudiar el caso en mención que el Ecuador no puede ni debe poner casos judiciales por encima de otros ni restarle importancia debido a la persona o a su condiciona de esta, puesto que se vulneran los derechos constitucionales.

Por otro lado, es penoso concluir que el país tenga déficit tanto en un procedimiento eficaz para ayudar a las víctimas y familiares además de no contar con un cuerpo jurídico legal y técnico que ayude de manera directa al estado y a la sociedad ecuatoriana.

Recomendaciones

Instaurar medios informativos que permitan el conocimiento de la población en general sobre la existencia de la Dirección de Respuesta Judicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cual brinda asistencia y acompañamiento legal a los familiares de las personas desaparecidas.

Establecer parámetros para tener mejores controles de las instituciones, para la ejecución, seguimiento, control y evaluación de los procesos de atención integral a familiares de personas desaparecidas mediante mesas de trabajo periódicas.

Se suscriba un acuerdo interinstitucional, para coordinar y articular a nivel nacional la atención a los familiares de las personas desaparecidas, en el ámbito de las competencias de cada institución.

Realizar un adecuado registro para los casos de personas desaparecidas sean atendidos con la misma importancia e igualdad, que no existan casos emblemáticos o presidenciales, ya esto contradice a un estado constitucional de derechos.

Establecer el procedimiento de la asistencia legal que deberá brindar el analista jurídico del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a los familiares de las personas desaparecidas, en el marco de sus competencias estatales.

Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre , V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Asamblea Nacional. (2021). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito. Recuperado el 01 de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2022). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 10 de 12 de 2022
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>

- Blacio , G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derecho Humanos.
- Cáliz , H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiyamente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- CESPAL. (31 de 12 de 2022). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Persona*. Washington D. C. Recuperado el 2022, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-60.html>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *r. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. San Jose.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Recuperado el 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf
- Comision interamericana de derechos humanos. (2018). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Washington D. C. Recuperado el 2022, de <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/Basicos6.htm>
- Comité de Derechos Humanos. (1995). *Nydia Erika Bautista de Arellana vs. Colombia*. New York. Recuperado el 2022, de <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm>
- Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas. (2010). *Mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (s.f.). *Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, y Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Recuperado el 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_332_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. . (2017). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.* San Jose. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189&lang=es
- Corte Penal Internacional. (Roma). *Estatuto de Roma.* 1994.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo.* Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador.* Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Ecuador, P. G. (01 de 10 de 2021). *Líderes por los ODS.* Recuperado el 25 de 01 de 2023, de <https://pactoglobal-ecuador.org/cierre-de-la-mesa-de-trabajo-del-ods-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas-liderada-por-ey/>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica.* Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia.* España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García Mero, V. (15 de 06 de 2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Scielo.* Recuperado el 01 de

2023, de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072021000100210#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2075%20de%20la,principios%20de%20inmediaci%C3%B3n%20y%20celeridad%E2%80%9D.

García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.

García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>

García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>

García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->

González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.

Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>

Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>

Guerrero, S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.

- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpaado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero*.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal*. Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista

electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>

Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.

Naciones Unidas Ecuador. (01 de 01 de 2023). *Naciones Unidas Ecuador*. Obtenido de <https://ecuador.un.org/es/sdgs/16>

Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.

Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.

Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.

Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.

Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>

Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.

Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.

Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

U.T.P.L. (01 de 10 de 2020). *UTPL Smart Land*. Recuperado el 01 de 2023, de <https://smartland.utpl.edu.ec/sdg16>

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua.

Vol. 9 No. 39:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-

69162016000100058

Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.